



ORDENANZA FISCAL nº 17
TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO
PÚBLICO, POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD
LUCRATIVA.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por ocupación de terrenos de uso público, por mesas y sillas con finalidad lucrativa”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado texto refundido, en relación con el art. 20.3 del mismo texto legal.

Artículo 2º.- Obligación de contribuir.

HECHO IMPONIBLE:

1. La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyan el objeto de la presente ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, se efectuará sin la correspondiente licencia municipal.

3. Están solidariamente obligados al pago de esta Tasa:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.



Artículo 3º.- Tarifas.

1. Se tomará como base de aplicación de la tarifa, la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta ordenanza.

2. Las tarifas serán las siguientes.

LICENCIAS O PERMISOS (Euros/año)

€

Por cada mesa o velador con cuatro sillas	18,429590
Por cada parasol, paraviento, mampara, etc.	9,128302

3. El periodo de autorización de terraza será desde el inicio de la Semana Santa hasta el día 12 de octubre, coincidiendo con la festividad de la Hispanidad.

(* **Nota:** El Ayuntamiento podrá establecer conciertos con los afectados para un período determinado.

Artículo 4º.- Exenciones.

Se exceptúan del pago de esta Tasa el Estado, la Provincia a la que este municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 5º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por años naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente a su instalación la correspondiente licencia.

En dicha solicitud, que deberá realizar el interesado a partir del 1 de Enero del año en el que se pretenda instalar la terraza, se especificarán el número de mesas, sillas y veladores que se pretenden instalar, la ubicación de las mismas y el número de metros que ocupa. Se acompañará a dicha solicitud un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrarse diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su



caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO